

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra, **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU**, entidad de Derecho Público de carácter especial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, registrada en el Ministerio del Interior y de Justicia con NIT: 813.013.679-6, representada legalmente por **BERNARDINO MENZA PETE** identificado con cédula de ciudadanía No. **76.006.782**, en el cargo de Consejero Político y Representante Legal de la Asociación De Autoridades Tradicionales Del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, según constancia de fecha 15 de Enero de 2026 emitida por le Director de Asuntos indígenas, Rom Y Minorías del Ministerio del Interior, en concordancia con la Resolución No 274 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio del Interior, que en adelante se denominarán **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Segunda. Que, el director de Poblaciones justificó la presente contratación en los siguientes términos:

"La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2 y 209 que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 71 ibidem contempla que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Así mismo, el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política.

En la Constitución de 1991, además de otros mecanismos, Colombia aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en donde se menciona el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Lo que también incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (Art. 11).

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

La Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha destacado que el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, entre ellas están: T-342 de 1994, T-007 de 1995, SU-039 de 1997, SU-510 de 1998, T- 652 de 1998, y T-652 de 1998, T-025 de 2004 y los Autos referidos a los grupos étnicos, por ejemplo, Auto 004 de 2009 (Pueblos Indígenas). La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, se establecen como principios fundamentales entre otros los siguientes: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana; (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma; (...) 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados". Entre tanto, en su artículo 2º - Del papel del Estado en relación con la cultura establece, señala que "Las funciones _los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

Así mismo, el artículo 66 de la citada Ley, creó al Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes "tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". Lo anterior, en concordancia el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene por objeto "formular, ejecutar y vigilar la política en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales contemplados en la Constitución Política y en la ley (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", sancionado mediante Ley 2294 del 2023, en su artículo 3º establece los siguientes ejes de transformación: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y, 5. Convergencia regional.

Entre los ejes transversales que le apuntan a los ejes de transformación antes expuestos, el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 2294 del 2023 establece el reconocimiento de "Los actores diferenciales para el cambio", el cual propone que el cambio "...es con la población colombiana en todas sus diversidades, para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que superen las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico- racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión..."; de esta manera se busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

Estas actividades se enmarcan tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" como en la ruta trazada en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, en donde se establece que la política pública cultural se orientará a través de los siguientes ejes estratégicos: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; y como ejes transversales la Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad y Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. Estos permitirán garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar de manera conjunta con las organizaciones sociales, culturales y con los diferentes niveles de gobierno.

Es importante precisar que, en ejercicio de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se focalizaron asignaciones presupuestales para la realización de acciones encaminadas a la atención de pueblos y comunidades Rrom, Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales harán parte del seguimiento al trazador presupuestal en el marco del Convenio que se pretende suscribir.

Ahora bien, es pertinente traer a colación el Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" y en concordancia los artículos 1 y 2 del Decreto 2120 de 2018 que asignan al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la función de "Formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector a su cargo."

En particular, el artículo 13 del mencionado Decreto señala que la Dirección de Poblaciones tendrá a su cargo, entre otras funciones las siguientes: "1. Asesorar al Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio en la formulación de políticas, planes y proyectos que permitan el reconocimiento y la inclusión de las especificidades culturales de: grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés y población en condiciones de vulnerabilidad. 2. Asesorar y coordinar con las instituciones responsables de la atención a grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, la implementación de las políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos culturales. 3. Apoyar iniciativas de articulación entre las diferentes poblaciones, entre otras, indígenas, afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, pueblo Rrom y las entidades territoriales, bajo criterios de respeto por la diversidad. 4. Realizar la coordinación intra e interinstitucional para contribuir con el desarrollo de políticas, planes y programas que propendan por la garantía de los derechos culturales de los grupos poblacionales. 5. Fomentar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural a través de procesos de investigación, comunicación y formación, que permitan a las entidades y a la ciudadanía, comprender, incorporar y valorar esta diversidad como una riqueza de la Nación. 6. Ejecutar planes y proyectos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, propiciando el diálogo intercultural. 7. Promover y acompañar la participación de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad, en los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura. 8. Adelantar gestiones para atender las obligaciones derivadas de tratados, convenios, e intercambios internacionales en favor del desarrollo de grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, y población en condiciones de vulnerabilidad. 9.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

Adelantar las acciones para que la información de competencia de la Dirección sea suministrada en forma oportuna y veraz a las instancias encargadas de administrar al interior del Ministerio. 10. Diseñar programas, coordinar acciones y estrategias para la reparación colectiva a partir de mandatos de autoridades competentes, normatividad vigente y diálogo social para la atención a grupos poblacionales mediante la implementación de acciones con la concurrencia de las organizaciones, líderes y representantes territoriales que permitan el restablecimiento de sus derechos culturales. 11. Participar en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los grupos étnicos, población con discapacidad, población LGBTI, sujetos de especial protección constitucional, grupos de interés, población en condiciones de vulnerabilidad. **12. Desarrollar planes y estrategias para el fortalecimiento de las diferentes lenguas nativas del país, entre otras, amerindias, criollas, Rrom y lenguaje de señas.**" (Negrilla fuera del texto). 13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia que le sean asignadas por la ley o el reglamento."

Por otro lado, el artículo 23 de la Ley 1381 de 2010 establece que: "El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará la acción del Estado para la formulación y la puesta en aplicación de la política de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de las que se ocupa esta ley. Para la definición y puesta en ejecución de una política coherente, sostenible e integral de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá las siguientes funciones: (...) d) Preparar un Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas teniendo en cuenta los objetivos definidos en esta ley y coordinar el desarrollo de sus acciones; e) Presentar y concertar el Plan Nacional Decenal de Protección y Fortalecimiento de las Lenguas Nativas en la Mesa Nacional de Concertación de pueblos indígenas y en la Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras (...)". Con base a la Ley en mención, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes mediante Resolución DM 063 de 2022 adoptó el Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas de Colombia (PNDLN), el cual incluye un capítulo de lenguas indígenas y un subcapítulo amazónico, un capítulo de lenguas criollas y un capítulo de lengua romanés.

Por otra parte, la Resolución 0054 de 2025, "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes" establece la creación del Grupo Derechos Culturales Pueblos Indígenas, Rrom y Lenguas Nativas, el cual tiene, entre otras, tareas encaminadas a la: "Formulación, ejecución, monitoreo y gestión de la información y el conocimiento, de políticas, planes, programas y proyectos que permitan la comprensión, apropiación, reconocimiento, fortalecimiento de la identidad cultural, y la garantía progresiva de los derechos culturales, de los pueblos étnicos: indígenas"; la "Articulación y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos, con entidades u organizaciones del sector público, privado, comunitario, popular, de cooperación, académico y con la ciudadanía en general, que permitan la garantía progresiva de los derechos culturales de los pueblos étnicos"; el Desarrollo de acciones de diagnóstico, protección, reconocimiento, uso, traducción, apropiación social, pedagógica e institucional de lenguas nativas, amerindias, criollas, Rrom y las demás que sean reconocidas en el marco de derechos de los pueblos étnicos"; y la Participación y gestión de compromisos y saberes en los espacios institucionales y otros asociados al diálogo social con los pueblos étnicos".

De igual forma, en el marco del Plan Estratégico Institucional para la vigencia 2023-2026 la Dirección de Poblaciones tiene como parte del objetivo estratégico denominado: "Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación" y de la estrategia "Líneas de acción del Plan Decenal de Lenguas Nativas" debe dar cumplimiento al indicador denominado: "Porcentaje de implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas", distribuido por vigencia en un 7,5% para una implementación del 30% del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas.

Indicador	Unidad	Meta 2023	Meta 2024	Meta 2025	Meta 2026	Cuatrienio
Porcentaje de implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas	Porcentaje	7,5%	7,5%	7,5%	7,5%	30%

Al tratarse de la implementación de una política pública para grupos indígenas, la ejecución del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas – PNDLN debe materializar el principio de autodeterminación, para lo cual la mejor opción es implementar de forma participativa las actividades, bajo el entendido que así no solo se conjura el riesgo de

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

ocasionar daño, sino que se generan oportunidades para los pueblos indígenas. De tal suerte, para el año 2026 el Ministerio de las Culturas continúa con la implementación del PNDLN en conjunto con la autoridades y formas de gobierno propio de los pueblos indígenas de Colombia representados a través de las diferentes mesas regionales de diálogo y concertación.

*Así las cosas, es pertinente recalcar que la Dirección de Poblaciones debe participar en los espacios de diálogo y concertación que están conformados por las autoridades étnicas y las entidades del Estado, en donde se busca promover la resolución de conflictos de los grupos étnicos, de acuerdo con sus usos, costumbres y derecho propio, tal como se indicó con anterioridad. En este sentido, y de acuerdo con los procesos de **concertación entre el Gobierno Nacional y el Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) en el marco de la Resolución 1515 de 2021** "Por la cual se crea la Mesa de Diálogo e Interlocución para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de Huila agrupados en el Consejo Regional Indígena de Huila (CRIHU)", se concertó en la sesión del **26 y 27 de junio de 2023** un Plan de Acción cuatrienal (2023-2026) de gobierno en el que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se comprometió a desarrollar acciones para el fortalecimiento lingüístico de los pueblos indígenas del Huila.*

- *Acuerdo HU 14 – La Dirección de Poblaciones concertó apoyar técnica y financieramente la concertación y formulación del Plan Decenal departamental de lenguas originarias, por un valor de \$230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos) para el año 2024. Para los años 2025 y 2026 se garantizará un incremento de acuerdo con la asignación presupuestal a esta cartera para su implementación, respetando el principio de progresividad.*

Posteriormente, en la misma Mesa de concertación se actualizaron los acuerdos establecidos en las actas de seguimiento del 13 de junio 2024, a saber:

- *Acuerdo HU-14: Mantener la asignación de 230.000.000 millones de base presupuestal para las vigencias 2025 y 2026, adicionando 50.000.000 millones para cada vigencia, es decir, 280.000.000 por año, para un total de 560.000.000 millones. Respetando el principio de progresividad.*
- *El Ministerio de Cultura se compromete a financiar las dos (2) mingas regionales por un valor de \$400.000.000 distribuidos así: Para el 2025: \$200.000.000 y para el 2026: \$200.000.000.*

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) fue creada conforme a los lineamientos del Decreto 1088 de 1993, lo que la constituye como una organización social de base, con personería jurídica como entidad pública de carácter especial tiene como función principal es la representación política de las comunidades indígenas del Huila, integradas por los pueblos Nasa, Misak, Yanakunas, Pijaos, Embera Chamí, Tamas Andakíes e Inga. En el ejercicio de su labor, el CRIHU reivindica la integridad de los derechos humanos y étnicos, con el propósito de garantizar una vida digna, el bienestar colectivo y la pervivencia cultural de estos pueblos.

Cabe agregar que en el marco del cumplimiento al acuerdo HU 14 durante 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 3892 de 2024 con el CRIHU, el cual tuvo como objeto "Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la implementación de acciones que permitan la identificación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, el fortalecimiento lingüístico y cultural concertadas con el Consejo Regional Indígena - CRIHU". En este se desarrollaron las siguientes acciones vinculadas a la implementación del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas:

1. *Autodiagnóstico sociolingüístico de la lengua de los pueblos Nasa, Namtrik y Emberá Chamí del Huila. LÍNEA DE ACCIÓN del PNDLN: Autodiagnóstico sociolingüístico PROGRAMA del PNDLN: desarrollo de autodiagnósticos sociolingüísticos de las lenguas con instrumentos y capítulos especiales para contextos educativos multilingües y lenguas extintas. Se realizaron las diferentes etapas de planeación; identificación; diseño de los instrumentos de recolección de información y ruta de trabajo; sistematización y*

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

análisis de la información, y socialización de resultados en 15 territorios del CRIHU. Resultado del proceso se identificaron las debilidades y fortalezas con respecto a la vitalidad de las lenguas; y se propusieron estrategias para el fortalecimiento general del idioma propio por pueblo, teniendo en cuenta su cosmovisión y por territorio de acuerdo con su contexto y territorialidad.

2. *Revitalización y reivindicación de lenguas extintas y proceso de revitalización de los pueblos Yanakuna, Pijao, Andaquíes.*

LÍNEA DE ACCIÓN del PNDLN: Lenguas extintas y proceso de revitalización

PROGRAMA del PNDLN: implementación de proyectos de fortalecimiento y reconocimiento de la identidad y reconstrucción cultural de pueblos y comunidades indígenas que, en materia de vitalidad de sus lenguas por diferentes causas físicas, políticas, y sociales se encuentran en estados extintos o en situación crítica.

Se elaboró una propuesta de revitalización del idioma propio de los pueblos, en el cual se propone continuar con la investigación propia de la memoria histórica del pueblo y territorio con la lengua y los hablantes para recuperar características fundamentales de su identidad cultural.

Por otro lado, se estableció la necesidad de una formación y capacitación a dinamizadores educativos a través de un diplomado para la revitalización de estas tres lenguas.

En continuidad con el avance del Plan de Acción Cuatrienal del CRIHU 2023-2026 para la vigencia 2025, la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en el marco de la concertación con el Consejo Regional Indígena del Huila para la vigencia 2025 apoyó el avance y su implementación mediante convenio 1776 cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento y revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas filiales al Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU en el marco de la implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas y en cumplimiento a los acuerdos concertados del Plan de Acción CRIHU 2023 - 2026" de los componentes vinculados con las líneas, ejes de acción y programas del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas, con las siguientes acciones y resultados que se describen a continuación:

1. *En un primer componente se diseñó una ruta metodológica que permite avanzar en la consolidación de la política lingüística propia desde el componente político, cultural espiritual, pedagógico y comunicativo, para preservar y salvaguardar las lenguas originarias de los pueblos del CRIHU mediados por mingas espirituales y mingas lingüísticas el cual permite el avance con respecto al PNDLN:*

LÍNEA DE ACCIÓN DEL PNDLN: Protección política, articulación, incidencia y garantías institucionales PROGRAMA DEL PNDLN: Consulta y concertación de la normatividad que será expedida para la reglamentación de la Ley de Lenguas Nativas y el Plan Decenal de Lenguas Nativas.

2. *En un segundo componente se desarrolló un proceso de formación lingüística mediante la realización de un diplomado semipresencial con los pueblos nasa (nasa yuwe), misak (nam trik), yanakuna (runa shimi) y embera chami (embera badea) en aspectos políticos y de lecto – escritura de las lenguas originarias del CRIHU el cual se implementó con la realización de 8 encuentros presenciales y ocho encuentros virtuales que beneficiaron a 60 personas bilingües miembros de las comunidades.*

Esta formación se orienta a la LÍNEA DE ACCIÓN DEL PNDLN: Fortalecimiento de las Lenguas Nativas desde la Educación Propia e Intercultural PROGRAMA DEL PNDLN: implementación de procesos de formación docente y directivos dinamizadores en el marco de los planes territoriales de formación docentes y directivos dinamizadores en temas de proceso de fortalecimiento de los proyectos educativos Comunitarios PEC, PET o como lo denomine cada pueblo con el objetivo de proteger, fortalecer y revitalizar las lenguas indígenas.

3. *En un tercer componente Se implementó un primer proceso de investigación y documentación de las lenguas extintas de los pueblos pijao (abeki pinao), tamas (ticuna) y andaquíes (andaki), enfocándose en la recopilación, análisis y*

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

sistematización de registros históricos y fuentes gramáticas, para establecer bases lingüísticas que permitan su revitalización. Esta actividad estuvo mediada por mingas de pensamiento y tres visitas territoriales dando como resultado la producción de tres (3) documentos de sistematización de registros históricos, fuentes gramáticas y bases lingüística, de los pueblos Tama, Pijao y Andaquies, junto a la construcción de un documento con la ruta metodológica para consolidar los lineamientos de la política lingüística CRIHU desde el componente político, cultural-espiritual, pedagógico y comunicación para preservar y salvaguardar las lenguas originarias de los pueblos del CRIHU.

Este componente se orienta a la LÍNEA DE ACCIÓN PNDLN: Lenguas extintas y proceso de revitalización

PROGRAMA DEL PNDLN: implementación de proyectos de fortalecimiento y reconocimiento de la identidad y reconstrucción cultural de pueblos y comunidades indígenas que en materia de vitalidad de sus lenguas por diferentes causas físicas, políticas, y sociales se encuentran en estados extintos o en situación crítica.

En este sentido, y en continuidad del proceso adelantado durante la vigencia 2026, la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política, Bloque constitucional y demás instrumentos por medio de los cuales se garantizan los derechos culturales de los pueblos indígenas, y como ente rector de la política pública del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas que garantiza los derechos lingüísticos de los hablantes en su protección y fortalecimiento, así como las Lenguas Nativas de Colombia, las cuales "constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento", y en el marco de la concertación con el Consejo Regional Indígena del Huila para la vigencia 2026 que continúan con la implementación de las líneas, ejes de acción y programas del Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas, mediante los siguientes componentes:

1. Un primer componente Alistamiento, armonización y legitimación territorial: abrir camino a la formulación de la política lingüística CRIHU que tiene como objetivo formular la política lingüística CRIHU mediante la implementación de espacios de diálogo político y vivencia cultural-espiritual con los pueblos originarios del CRIHU que contribuyan a la apropiación, reflexión, análisis y orientación en favor de la pervivencia de las lenguas originarias.

Para este ejercicio de formulación de la política lingüística, el CRIHU tendrá en cuenta los ejes definidos en el Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas, de conformidad con las necesidades identificadas se adaptarán.

2. Un segundo componente Formación y Fortalecimiento lingüístico hacia la implementación de la Política Lingüística del CRIHU que tiene como objetivo fortalecer la gobernabilidad lingüística mediante un diplomado como proceso de formación con autoridades, sabedores y dinamizadores del CRIHU, con énfasis en lectura y escritura de las L1 de los pueblos Nasa, Misak, Emberá Chamí y Yanakuna, base Política-Organizativa para la construcción colectiva de la Política Lingüística Propia.

Se articula con el PNDLN en el eje: Fortalecimiento y Revitalización Líneas de Acción: Fortalecimiento de las Lenguas Nativas desde la Educación Propia e Intercultural. Programas, proyectos y acciones: Financiación de proyectos para fortalecer espacios de transmisión de conocimientos y enseñanza de lenguas indígenas o cómo lo denomine cada pueblo en diferentes áreas el conocimiento propio intercultural en concertación con los pueblos indígenas y sus formas de gobierno propio en el marco de las competencias de cada una de las entidades.

3. Un tercer componente Sistematización, Legitimidad y Siembra de la Política Lingüística CRIHU que tiene como objetivo vivenciar acciones de fortalecimiento, documentación y despertar lingüístico, a partir de las orientaciones técnicas, pedagógicas y culturales en el marco de la implementación de la minga regional

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

artística y cultural para la legitimación y consolidación de los lineamientos de la Política Lingüística Propia del CRIHU, armonizado los planes de vida y pervivencia de los pueblos.

Se articula con los ejes definidos en el Plan Nacional Decenal de Lenguas Nativas, de conformidad con las necesidades identificadas se adaptarán.

*En ese sentido, se recibió la propuesta técnica y la oferta, tal como se evidencia en el análisis del sector que es complemento a este documento en el que se concluye que el contratista **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO INDIGENA REGIONAL DEL HUILA - CRIHU** cuenta con las condiciones y especificaciones técnicas, así como su experiencia y el apoyo ofrecido para la ejecución de las actividades relacionadas en la propuesta técnica, le genera al Ministerio confiabilidad y seguridad en la gestión de los procesos a desarrollar, y el manejo de los recursos públicos ya que cuentan con un soporte organizativo, administrativo y financiero que les permite dar cumplimiento integral a las diferentes actividades.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se evidencia que a través de la suscripción de este convenio se busca garantizar el cumplimiento de los acuerdos y contribuirá a la protección y el adecuado ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas del departamento del Huila, dando cumplimiento a los acuerdos adquiridos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el Consejo Regional Indígena - CRIHU, a las metas y/o acuerdos planteados para la implementación del **Plan Decenal de Lenguas Nativas**, el cual tiene como referente la Ley 1381 de 2010 (Ley de Lenguas Nativas), y el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. En este caso, la estrategia para el desarrollo de acciones destinadas a la protección, fortalecimiento, reivindicación y revitalización de las lenguas nativas de los pueblos que hacen parte del CRIHU; así como generar las condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de sus hablantes."*

Tercera: Con fundamento en el artículo 7 del Título I de la Constitución Política de Colombia se establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Cuarta: Que, el artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Quinta: Según lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Sexta: Que el Artículo 1° del Decreto 252 de 2020, adicionó al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo: "Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. "Párrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."

Séptima: Que el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó el literal l del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual señala: (...) l) "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las **asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas** y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.”.

Octava: Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior, ha dejado constancia que mediante Resolución No 024 del 15 de junio de 2004, se inscribió la constitución de la Asociación De Autoridades Tradicionales Del Consejo Regional Indígena Del Huila – CRIHU como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en NEIVA-HUILA.

Novena: Que, la experiencia aportada por LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU denota una amplia y reconocida idoneidad y capacidad para dar cumplimiento del objeto del presente Convenio, dado que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza. Cuenta con la idoneidad técnica, experiencia en ejecución y administración de recursos públicos ya que en el transcurso de estos años la organización ha celebrado diversos contratos y convenios con entidades públicas del Gobierno Nacional y cooperación internacional.

Décima: Que, atendiendo las finalidades esperadas en desarrollo del convenio y que las funciones de las partes se encuentran relacionadas con dicho fin el convenio a suscribirse con **LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU**, siendo una Asociación De Autoridades Tradicionales, corresponde a la figura de un Convenio que se rige por el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, que señala como modalidad de contratación directa los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con las Asociación De Autoridades Tradicionales.

Décima primera: Que la suscripción del presente convenio fue recomendada por unanimidad y aprobada por el Comité Asesor de Contratación en la sesión virtual celebrada el 27 de enero del 2026.

Que vistas las anteriores consideraciones el convenio se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: “Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones destinadas al fortalecimiento y revitalización de las lenguas de los pueblos indígenas filiales al Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU en el marco de la implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas y en cumplimiento a los acuerdos concertados del Plan de Acción CRIHU 2023 - 2026”.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para el desarrollo del presente convenio, se llevará a cabo la implementación de los componentes de la propuesta, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, los cuales se relacionan a continuación:

1. HILADO 1. alistamiento, armonización y legitimación territorial: abrir camino a la formulación de la política lingüística CRIHU.
2. HILADO 2. Formación Y Fortalecimiento Lingüístico Hacia La Implementación De La Política Lingüística Del CRIHU.
3. HILADO 3. Sistematización, Legitimidad Y Siembra De La Política Lingüística CRIHU

Los componentes indicados con anterioridad permiten dimensionar las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las cuales se detallan en el siguiente acápite y en el anexo de presupuesto.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

HILADO 1. FORMULAR LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA CRIHU MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE DIÁLOGO POLÍTICO Y VIVENCIA CULTURAL-ESPIRITUAL CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL CRIHU QUE CONTRIBUYAN A LA APROPIACIÓN, REFLEXIÓN, ANÁLISIS Y ORIENTACIÓN EN FAVOR DE LA PERVIVENCIA DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS.

Actividad 1 Diseño metodológico de los espacios de diálogo político y vivencia cultural-espiritual (armonización con la ruta propia 2025 y el telar metodológico CRIHU).

Actividad 2 Contratación del equipo dinamizador del tejido lingüístico CRIHU 2026 para el acompañamiento y operatividad de las acciones que garanticen la formulación de la política lingüística CRIHU.

CARGO/ROL	CANT.	PERFIL	RESPONSABILIDADES/OBLIGACIONES
Coordinador Político	1	Profesional o en proceso de formación con experiencia en educación propia, gestión cultural y procesos organizativos indígenas	Coordinar la ejecución integral del proceso; articular el equipo técnico, comunitario y administrativo; realizar seguimiento al plan de trabajo; garantizar el cumplimiento del objeto contractual; representar el proceso ante MinCulturas y las instancias del CRIHU.
Apoyo Profesional Técnico	1	Profesional o dinamizador con experiencia en revitalización lingüística y educación intercultural.	Orientar técnica y metodológicamente el proceso de formulación de la política lingüística; articular las acciones territoriales; acompañar la formación, mingas territoriales y sistematización; velar por la coherencia con la ruta metodológica propia.
Dinamizador/a lingüista territorial	3	Dinamizador/a lingüístico territorial de los pueblos hablantes de sus lenguas	Implementar acciones regionales y territoriales para la formulación de los LPL CRIHU; dinamizar procesos para consolidar orientaciones pedagógicas, lingüísticos y comunicativos; Apoyar los espacios formativos; y articular el trabajo con familias, autoridades e instituciones educativas.
Apoyo Técnico Financiero	1	Técnico/a administrativo	Apoyar la gestión administrativa, financiera y logística del proyecto; organizar soportes contractuales; y garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos.
Formadores	4	Dinamizadores pedagógicos lingüista, un por cada pueblo Nasa, Misak, Yanakuna y Embera Chamí	Diseñar y acompañar los procesos de formación lingüística; fortalecer didácticas propias en lecto escritura; articular el proceso al SEIP y al Proceso Educativo Territorial (PET) con la formulación de la política lingüística CRIHU.
Sabedor Cultural - Espiritual	1	Mayor(a)/sabedor(a) de uno de los pueblos originarios del CRIHU.	Realizar la orientación y acompañamiento espiritual a los procesos que se adelante desde el Consejo de Educación y Cultura CRIHU, en el ejercicio político, pedagógico y administrativo, de gobierno propio del Tejido Lingüístico.

Actividad 3 Desarrollo siete (7) Mingas Lingüísticas Territoriales Vivencial, con la participación de un total de 70 personas, de los pueblos Nasa, Misak, Yanakuna, Tama, Embera Chamí, Pijao y Andaquies para socializar la Ruta Metodológica 2025 y documentar las orientaciones territoriales de los lineamientos de la Política Lingüística CRIHU según el estado de las lenguas originarias/idioma propio de cada pueblo y las apuestas desde los planes de vida.

Actividad 4 Sistematización participativa de reflexiones, mandatos y orientaciones surgidas de los espacios territoriales.

HILADO 2. FORTALECER LA GOBERNABILIDAD LINGÜÍSTICA MEDIANTE UN DIPLOMADO COMO PROCESOS DE FORMACIÓN CON AUTORIDADES, SABEDORES Y DINAMIZADORES DEL CRIHU, CON ÉNFASIS EN LECTURA Y ESCRITURA DE LAS L1 DE LOS PUEBLOS NASA, MISAK, EMBERÁ CHAMÍ Y YANAKUNA, BASE POLÍTICA-ORGANIZATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA PROPIA.

Actividad 1 Diseño de la Propuesta de Formación Lingüística CRIHU 2026, con énfasis en lectura y escritura de las L1 de los pueblos Nasa, Misak, Emberá Chamí y Yanakuna articulado a la ruta metodológica propia 2025 y a los mandatos organizativos.

Actividad 2 Desarrollo de un diplomado con ocho (8) espacios de Formación Lingüística territoriales de dos (2) días y la participación de 35 autoridades, sabedores y dinamizadores de los pueblos Nasa (15), Misak(5), Yanakuna (10) y Embera Chamí (5)

Actividad 3 Sistematización del proceso formativo y sus aportes a los lineamientos de la Política Lingüística Propia CRIHU.

3. HILADO 3. SISTEMATIZACIÓN, LEGITIMIDAD Y SIEMBRA DE LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA CRIHU.

Actividad 1 Contratación del sabedor cultural-espiritual

Actividad 2 Realización de dos (2) Tulpas Lingüísticas/Armonizaciones, orientados por el sabedor/guía espiritual, para pedir permiso y armonizar el proceso Cultural-Espiritual de la

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

vivencia de las lenguas originarias CRIHU, con la participación de 15 personas del equipo dinamizador de la CE y C y el Tejido Lingüístico CRIHU.

Actividad 3 Realización de una producción audiovisual de 10 minutos, resultado de la memoria política, cultural y pedagógica del proceso de formulación de los lineamientos de la Política Lingüística CRIHU.

Actividad 4 Realización una (1) Minga Regional Artística y Cultural con participación de 310 personas en total entre autoridades y delegaciones territoriales de los pueblos Nasa, Msak, Yanakuna, Embera Chamí, Tama, Pijao y Andaquíe, para vivenciar las prácticas culturales que fortalecen las lenguas originarias/idioma propio, además de socializar y legitimar de los lineamientos de la política lingüística CRIHU.

Actividad 5 Sistematización integral y aportes a la versión consolidada de la Política Lingüística Propia.

TERCERA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN:

1. COMPROMISOS GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012. Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y demás normas que regulan la materia.
6. El contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
 - A. Procurar el cuidado integral de su salud.
 - B. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
 - C. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que están bajo su responsabilidad.
 - D. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administración de riesgos laborales.
 - E. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF. F. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de Cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
7. Asistir a reuniones, inducciones, capacitaciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
8. Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
9. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

- 10.** Al finalizar el convenio, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
- 11.** Conocer y dar plena aplicación a la POLÍTICA GENERAL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado de gestión Institucional del MINISTERIO.
- 12.** Conocer y dar cumplimiento a las POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN y a los procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de ella, así como la Política de tratamiento de datos personales y al MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Institucional del MINISTERIO.
- 13.** En cualquier momento ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente convenio el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
- 14.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá procesarse y entregarse o transmitirse integralmente, exclusivamente a las personas correspondientes y por los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
- 15.** En caso de requerir para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de finalidad anteriormente descrita.
- 16.** Reembolsar al Ministerio de las culturas, las artes y los saberes – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio.
- 17.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio.
- 18.** Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este.
- 19.** Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio.
- 20.** Dar los créditos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en:
- a)** Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales.
 - b)** Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos.
- 21.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en la plataforma SIEMPRE y SECOP II.
- 22.** Hacer uso responsable y ético de herramientas de inteligencia artificial (IA), cuando estas sean utilizadas para la elaboración de informes, productos, evidencias o cualquier otro documento relacionado con la ejecución del convenio. En ningún caso, se permitirá el uso de IA que genere información falsa, imprecisa, sin sustento verificable o que vulnere derechos de autor o de propiedad intelectual. Cualquier uso de IA que responda a los criterios ya mencionados deberá ser informado al supervisor del convenio y cumplir con las políticas del Ministerio en materia de integridad de la información y transparencia.
- 23.** En caso de que aplique, el ASOCIADO deberá realizar el pago del impuesto de timbre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, siguiendo las instrucciones detalladas en el instructivo de pago emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 24.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS: Este convenio tendrá los siguientes compromisos específicos:

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

1. Asistir al Comité Operativo, designar a las personas representantes de su entidad, asistir a las reuniones que se programen aportando los informes de ejecución respectivos y demás anexos informativos que sean solicitados por la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. Concertar y entregar al Comité Operativo del convenio, el Plan de Trabajo que debe contener: a) Propuesta de procesos y actividades a desarrollar, que incluya la realización técnica de las mismas, necesidades operativas, financieras y logísticas dado el alcance nacional de las mismas para revisión del comité. b) Perfil del equipo humano propuesto para el apoyo técnico y administrativo bajo criterios de paridad de género, diversidad y/o étnica. c) Mecanismos de planeación, monitoreo y evaluación técnica y financiera de los procesos y actividades que hacen parte del convenio. d) Cronograma de las actividades.
3. Llevar a cabo las actividades indicadas en el capítulo de especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y en el plan de trabajo aprobado por la supervisión.
4. Entregar a la Dirección de Poblaciones los productos y soportes de conformidad con las actividades establecidas en el estudio previo y en el plan de trabajo aprobado.
5. Gestionar e informar a la Dirección de Poblaciones, los procesos contractuales de recurso humano, logístico y tecnológico requeridos para el desarrollo del Plan de Trabajo, con cargo a los recursos aportados por las partes, y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Comité Operativo del Convenio quien a su vez aprobará el proceder de cada una de las acciones a realizar por cada una de las partes.
6. Recolectar y entregar la información de las personas beneficiarias, caracterizada, y con los parámetros de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Poblaciones.
7. Gestionar lo requerido para garantizar el desarrollo pleno y satisfactorio de las actividades descritas en el anexo, en relación con el goce de los derechos culturales de los grupos poblacionales.
8. Disponer de un equipo mínimo para el desarrollo del convenio, integrado mínimamente por un coordinador general, un apoyo administrativo, un apoyo de información y un contador, cuya dedicación sea exclusiva para los fines del convenio.
9. En caso de aplicar, suscribir los acuerdos de licencia o cesión de derechos patrimoniales de autor, o de los derechos de explotación de cualquier activo de propiedad industrial, a favor del Ministerio de Cultura respecto de todos los productos desarrollados con ocasión del convenio según el formato puesto a su disposición para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, y los demás acuerdos, convenios que hagan parte del bloque de constitucionalidad, tales como las decisiones andinas 486 del 2000 y 351 de 1993.
10. Elaborar los informes que le sean requeridos, y gestionar, organizar y entregar toda la información a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le sean entregados por la Dirección de Poblaciones, y utilizando las plataformas que sean dispuestas por esta.
11. Garantizar los bienes y servicios que sean requeridos para la ejecución del Convenio con cargo a los recursos aportados por las partes y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Comité Técnico y Operativo del Convenio, y las demás contenidas en el anexo del Convenio.
12. Implementar criterios y medidas concretas tendientes a reducir el impacto ambiental de todas las acciones o actividades realizadas en el marco del presente convenio, tales medidas incluirán, pero no se limitarán a: la clasificación y disposición adecuada de los residuos generados, el aprovechamiento de los residuos reutilizables, la eliminación del uso de envases de un solo uso, el uso eficiente y responsable de la energía; así como cualquier otra medida que fomente prácticas responsables y sostenibles ambientalmente

CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio en la forma pactada.
2. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos contraídos, así como el respectivo control financiero y de ejecución del convenio.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.
4. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
5. Participar en el comité operativo del Convenio a través del Director(a) de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento o quien haga sus veces o quien designe y dos (2) funcionarios o

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

contratistas designados por el/la Director(a) de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento.

6. Asumir los costos de desplazamientos y manutención de los colaboradores y/o funcionarios del Ministerio, cuando los mismos deban desplazarse en cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales, en relación con la ejecución del presente convenio

7. Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por el Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU).

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (6) meses** contados a partir de la fecha de suscripción en la plataforma SECOP, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías.

SEXTA. APORTES DEL CONVENIO: El valor estimado del Convenio es de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar, conformados de la siguiente manera:

i). Aportes del Ministerio: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará en dinero la suma de: **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$480.000.000)**, valor que incluye todos los costos, impuestos, gastos, carga impositiva y otros valores asociados a la ejecución del convenio.

ii). La **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU**, realizará aportes en especie no cuantificables

PARAFRAGO PRIMERO:

El valor del convenio corresponderá exclusivamente al aporte realizado por el Ministerio. La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO INDIGENA REGIONAL DEL HUILA – CRIHU realizará su aporte de contrapartida en el marco del conocimiento ancestral, espiritual, organizativo y técnico conforme a lo establecido en el Decreto 252 de 2020; el cual se expresará desde sus propios sistemas de conocimiento, gobierno y territorialidad en la ejecución transversal de las actividades del convenio, de la siguiente forma:

- La disposición del conocimiento ancestral y espiritual de sabedores, sabedoras y dinamizadores lingüísticos, quienes participarán como orientadores en actividades pedagógicas, de formación y reflexión en torno a las lenguas originarias y los procesos culturales.
- El uso de espacios comunitarios y territoriales propios (tulpas, espacios sagrados) para el desarrollo de mingas, encuentros, talleres y demás actividades previstas en el convenio.
- La gestión organizativa y política territorial a través de las autoridades tradicionales y estructuras internas del CRIHU que permitirán el acompañamiento, la articulación y la validación colectiva de las actividades en los distintos pueblos indígenas filiales.
- La coordinación logística y operativa en territorio con base en los principios de gobierno propio, desde la autonomía organizativa y en respeto de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio de los ocho pueblos y los 33 territorios ancestrales filiales al CRIHU.
- El acompañamiento espiritual y ritual como eje fundamental de las acciones del convenio, lo cual se materializa en las mingas de apertura, seguimiento y cierre, en coherencia con la cosmovisión de los pueblos filiales al CRIHU Nasa, Misak, Embera Chamí, Yanakuna, Pijao, Andaquies y Tamas.
- En cuanto a la contrapartida, la propuesta presentada por el CRIHU establece lo siguiente: "Que, de acuerdo con el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, 'por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993', el aporte del CRIHU como contrapartida en el proyecto será en conocimiento ancestral, entendido como el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas. Dicho conocimiento es de carácter colectivo y comunitario, es intangible y se ha preservado a través de las generaciones mediante la tradición oral, razón por la cual en su mayoría no se encuentra sistematizado ni compilado en textos o documentos"

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

PARAFRAGO SEGUNDO: Los recursos con cargo al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentran con cargo al CDP No. 41526 del 5 de enero de 2026 de la Dirección de Poblaciones.

SÉPTIMA. ENTREGA DEL APORTE: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes entregará sus aportes en tres momentos:

Un Primer Desembolso del 45% del valor del aporte del Ministerio de las Culturas, a la entrega de:

Producto 1. Un documento con el plan de trabajo y metodológico detallado, cronograma concertado con las autoridades, conformación del equipo de trabajo y estrategia de armonización y legitimación territorial.

Producto 2. Cuatro (4) contratos del equipo dinamizador vinculados al tejido lingüístico CRIHU 2026 con sus respectivas hojas de vida.

Producto 3. Un (1) documento la propuesta del diplomado como espacio de formación en lingüística 2026, con énfasis en lectura y escritura de las L1 de los pueblos Nasa, Misak, Emberá Chamí y Yanakuna, que contenga como mínimo: a) Objetivos, b) fundamentos, c) Metodologías, d) Tejido de saberes y conocimientos, e) Perfiles de formadores y participantes, f) Aspectos operativos: Requisitos, criterios e inscripciones, formalización y certificación.

Producto 4. Un (1) contrato del sabedor cultural-espiritual vinculado con la respectiva hoja de vida.

Producto 5. Un Informe narrativo con las evidencias (registro fotográfico y listados de asistencia) de la primera Tulpas Lingüísticas/armonizaciones para abrir camino del proceso de la Minga Regional.

Un Segundo Desembolso del 45% de ejecución del Convenio, previa entrega de:

Producto 6. Un (1) documento de sistematización de las siete (7) Mingas Lingüísticas Territoriales por pueblos, con los análisis y aportes político-cultural y lingüístico del proceso de formulación de los lineamientos, anexando las Siete (7) actas con sus respectivos listados de asistencia y evidencia fotográfica.

Producto 7. Documento con la Sistematización de ocho (8) espacios de formación presencial que contenga las guías o tejidos de formación, el desarrollo, principales aportes a los lineamientos de la Política Lingüística CRIHU y las evidencias (registro fotográfico y listados de asistencias).

Producto 9. Informe técnico parcial de avance, con los respectivos soportes técnicos y medios de verificación, que de cuenta de la ejecución de al menos el 90% de las actividades y obligaciones pactadas en el CONVENIO relacionadas con los recursos del primer desembolso y aprobadas por la supervisión.

Producto 10. Informe financiero parcial que de cuenta de la ejecución de al menos el 90% de las actividades y obligaciones pactadas en el CONVENIO relacionadas con los recursos del primer desembolso y aprobadas por la supervisión en el que conste la relación de los gastos realizados aportados por el Ministerio como los de la contrapartida con sus respectivos soportes.

Un Tercer Desembolso del 10% de ejecución del Convenio, previa entrega de:

Producto 11. Un (1) Informe narrativo con las evidencias (registro fotográfico y listados de asistencia) de la segunda Tulpa Lingüística/armonización para cierre del proceso.

Producto 12. Una (1) Memoria general del proceso y acuerdos de legitimación de los lineamientos de la política lingüística CRIHU, anexando las respectivas evidencias de la Minga Regional Artística y Cultural CRIHU (acta, listado de asistencia, registro fotográfico).

Producto 13. Un (1) documento con los lineamientos de la política lingüística CRIHU, con todos sus componentes, armonizado con los Mandatos del CRIHU y el PNDLN, y un plan de implementación y seguimiento.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

Producto 14. Copia de una (1) producción audiovisual de 10 minutos con la memoria del proceso de formulación de la política lingüística CRIHU, que incluya un tráiler de máximo un (1) para su difusión.

Producto 15. Informe técnico final, con los respectivos soportes técnicos y medios de verificación, que de cuenta de la ejecución del 100% de las actividades y obligaciones pactadas en el CONVENIO y aprobadas por la supervisión.

Producto 16. Informe financiero final que de cuenta de la ejecución del 100% de las actividades y obligaciones pactadas en el CONVENIO y aprobadas por la supervisión, en el que conste la relación de los gastos realizados aportados por el Ministerio como los de la contrapartida con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MINISTERIO girará su aporte previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio a suscribir y realizadas dentro del término de duración de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta que informe el Grupo de Gestión Financiera y Contable, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar siempre y cuando no implique modificación del objeto del convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU** tendrá una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del presente convenio y deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para efectos del último giro, el MINISTERIO desembolsará la suma, previa presentación de los entregables establecidos para dicho desembolso, junto con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. Así mismo, deberá cumplir con el cargue efectivo de los informes y documentos requeridos en las plataformas SIEMPRE y SECOP II, en las fechas y formas definidas por el Ministerio.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO ampara el valor del aporte del presente convenio con el Certificado presupuestal número 41526 del 5 de enero de 2026 de la Dirección de Poblaciones, expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO**.

NOVENA. GARANTÍAS: En atención a los compromisos y cuantía del contrato, **LA ASOCIACIÓN** deberá constituir a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES**, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, a través de un contrato de seguros contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

- a. **Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

b. **Devolución del pago anticipado:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como primer desembolso, y con una vigencia igual a la duración del convenio y seis (6) meses más.

c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más.

d. **Responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3. Cobertura expresa de amparo patronal. 4. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Modalidad e intervinientes: modalidad de ocurrencia, asegurados: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y ENTIDAD, beneficiarios: tanto el MINISTERIO DE CULTURA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ASOCIACIÓN deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MINISTERIO amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

PARÁGRAFO TERCERO: LA ASOCIACIÓN deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO para la aprobación del Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales son requisito de ejecución del respectivo contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: LA ASOCIACIÓN se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. De igual manera, de acuerdo con lo incluido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. (...) "La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato".

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte del MINISTERIO cuando aplique, y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfeccionamiento del contrato en SECOP II, se entiende incorporado en la plataforma con la aprobación de las partes

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: LA ASOCIACIÓN responderá civilmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: LA ASOCIACIÓN no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada de forma conjunta por el **Director(a) de la Dirección de Poblaciones** del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces o quienes designe el ordenador del gasto en el convenio para que dispongan e informen sobre lo inherente al convenio, ejercerán el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrán además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes:

- a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista.
- b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL.
- c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el contratista presente al MINISTERIO.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas.
- e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista.
- f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio;
- h) Verificar como requisito para los desembolsos, que el contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
- i) Todas las demás atribuciones que en el presente Convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA ASOCIACIÓN** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente Convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al contratista, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

DÉCIMA CUARTA. – COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo el cual tendrá a su cargo la definición de acciones que llegaren a ser requeridas para el mejor desarrollo contractual, sin perjuicio de las obligaciones pactadas a cargo de cada una de las partes.
Este Comité estará integrado por:

1. **El(la) Director de Poblaciones o quien éste designe**, así como dos profesionales del equipo administrativo y técnico que se requiera en representación de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
2. **El(la) representante legal del CRIHU**, o un suplente que fungirá cuando el principal no pueda asistir por alguna causa, delegado por escrito, así como la/el coordinador general designado por el Contratista.

El Comité Operativo podrá invitar a sus sesiones a otras personas y/o instituciones, según lo estime pertinente, quienes participarán sin voto.

Este Comité Operativo, tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Aprobar el presupuesto global y sus modificaciones.
6. Aprobar el plan operativo de ejecución del objeto del convenio.
7. Presentar y evaluar las posibles solicitudes de adiciones y prórrogas al convenio, las cuales deberán ser tramitadas por la supervisión y contar con la aprobación de las partes, una vez sean elevadas a modificación contractual.
8. Revisar los informes contables, financieros y de ejecución para eventuales prórrogas contractuales.
9. Informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que impida la ejecución del contrato y sugerir las correcciones, ajustes o soluciones que considere pertinentes.
10. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Operativo podrá deliberar y decidir con la participación de al menos dos (2) de sus miembros por cada una de las partes, siempre que estén representadas ambas partes. Se reunirá únicamente cuando sea convocado por cualquiera de ellas mediante comunicación escrita, enviada con una antelación mínima de dos (2) días. En consecuencia, no tendrá reuniones periódicas. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reuniones No Presenciales del Comité Operativo: El Comité Operativo podrá deliberar y decidir virtualmente, previa convocatoria escrita o por correo electrónico a todos y cada uno de sus integrantes, y, en cualquier caso, dejará constancia de sus reuniones en actas con numeración consecutiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde esté claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de esta.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría técnica del Comité Operativo será ejercida por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quién se encargará de la verificación de asistencia y/o quorum, entre otras acciones relacionadas. Por su parte acciones como gestión de actas por comité, citación o llamado se podrán realizar de manera conjunta.

DÉCIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA ASOCIACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el RESGUARDO con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el **MINISTERIO** y **LA ASOCIACIÓN**

DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN. -Las partes acuerdan liquidar el presente convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en caso en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MINISTERIO, o las partes no lleguen a un acuerdo

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU

sobre su contenido, el MINISTERIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 del C.P.C.A.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. LA ASOCIACIÓN deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del MINISTERIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el RESGUARDO a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele al MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total contratado, para lo cual EL RESGUARDO autoriza a la Entidad para descontarle los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

VIGESIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del convenio por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de cláusula penal una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte de LA ASOCIACIÓN en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el Ministerio pueda solicitar al Consejo Comunitario la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El Consejo Comunitario autoriza que el Ministerio descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a LA ASOCIACIÓN durante la ejecución del convenio.

VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL. LA ASOCIACIÓN, a la firma del convenio, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGESIMA CUARTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. LA ASOCIACIÓN se compromete y obliga con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones

CONVENIO N°. 0842 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU.

para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. **LA ASOCIACIÓN** se obliga para con el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LOS ARTES Y LOS SABERES a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la Transacción, la Mediación, Amigable Composición o la Conciliación.

VIGÉSIMA SEPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Ministerio. **b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente convenio se ejecutará en el Departamento del Huila.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma el presente convenio el

El presente documento contiene las condiciones complementarias del Convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Katherine del Rocío Peña Lozano - Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Yuly Andrea León - Abogada Grupo de Contratos y Convenios